

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 04 de enero del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022, solicitado por la Unidad de Transparencia.
4. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878, solicitado por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versión pública del Oficio OIC-1118/2022, solicitado por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
6. Discusión y en su caso aprobación de la reserva parcial y generación de versión pública del Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, solicitado por la Coordinación Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación de la reserva parcial y generación de versión pública del Oficio SESEA/CA/075/2022, solicitado por la Coordinación Administrativa.
8. Discusión y en su caso aprobación de la reserva parcial y generación de versión pública del Oficio SESEA/ST/178/2022, solicitado por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil.
9. Discusión y en su caso aprobación de la reserva parcial y generación de versión pública del Oficio SESEA/ST/182/2022, solicitado por la Secretaría Técnica.
10. Discusión y en su caso aprobación de la Ampliación de plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149722000339, solicitado por la Coordinación Administrativa.
11. Asuntos Generales.
12. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria 2023. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.1**



V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Unidad de Transparencia, respecto a los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto a los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.2

VI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa, respecto a los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto a los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, respecto al Oficio OIC-1118/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública respecto al Oficio OIC-1118/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.4

VIII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Parcial de la Coordinación Administrativa, respecto al Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.5

IX. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Parcial de la Coordinación Administrativa, respecto al Oficio SESEA/CA/075/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio SESEA/CA/075/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.6

X. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Parcial de la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, respecto al Oficio SESEA/ST/178/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio SESEA/ST/178/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.7

XI. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Determinación de Reserva Parcial de la Secretaría Técnica, respecto al Oficio SESEA/ST/182/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versión pública respecto al Oficio SESEA/ST/182/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.8

XII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Ampliación de Plazo de la Coordinación Administrativa, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149722000339.



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo respecto al la Solicitud de Acceso a la Información con folio 082149722000339. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.9

IX. Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 13:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**



**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**

PRESIDENTE



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, aprobaron la ampliación de plazo respecto al
la solicitud de Acceso a la información con folio 88124873200258. ACUERDO ACT-CT-SESEA/01/2023.
El Financiero, la Secretaría, Dama Yolanda Pérez Rodríguez, así como a los miembros del Comité iniciar el trámite de
trámite a favor como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.
Una vez desahogado el orden del día, siendo las 13:40 horas, del día de su fecha, se dio por concluida la Primera Sesión
Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ELECTIVA DEL SISTEMA ESTATAL

ANTICORRUPCIÓN


DAMA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA


VALENTÍN JUÁREZ ESTRADA
LUEVANO
PRESIDENTE


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ELECTIVA DEL SISTEMA ESTATAL



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL RECURRENTE, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 Y SESEA/UT/RR/221/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Unidad de Transparencia, dicha Comisión solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del recurrente, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fueron notificadas a este Sujeto Obligado las Solicitudes de Acceso a la Información 082149722000366 y 082149722000383, donde son requeridos los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios



SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022, en específico:
nombre del recurrente.

- En el caso de nombre del recurrente: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

De lo antes escrito, se aprecia que el nombre es el principal derecho subjetivo a la identidad, pues gracias al mismo podemos identificar a una persona física, considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan solicitudes de información, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que ejercen su derecho de acceso a la información, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del solicitante, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del recurrente, contenido en los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/UT/RR/067/2022, SESEA/UT/RR/069/2022, SESEA/UT/RR/220/2022 y SESEA/UT/RR/221/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,



instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADO LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NÚMERO DE AFILIACIÓN Y EDAD CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 Y FACTURA OC-2878; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Auxiliar Administrativo, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, número de afiliación y edad, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente no se cuenta con Titular en la Coordinación Administrativa, por lo que la suscrita al ser la única integrante de dicha Coordinación, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fueron recibidas las Solicitudes de Información con número folio 082149722000361, 082149722000370 y 082149722000383, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios



SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878, en específico: nombre, número de afiliación y edad.

- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

El nombre, es el principal derecho subjetivo a la identidad, toda vez que hace a una persona física identificada e identificable, aunado a que en caso concreto se trata de temas relacionados con el derecho humano a la salud de los servidores públicos de este Sujeto Obligado y sus dependientes económicos, por lo que, de hacerse públicos se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, debiendo ser considerado el interés superior del menor, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La edad, es un dato personal de los servidores públicos que laboran en esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, aunado a que los oficios en materia hace referencia a cuestiones médicas, es decir, de su salud, por lo que, de hacerse públicos se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, debiendo ser considerado el interés superior del menor, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El número de afiliación tiene el carácter de dato personal, toda vez que su única finalidad es brindar a su titular el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para realizar el trámite administrativo correspondiente, para seguir disfrutando de dicho servicio médico y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878, en posesión de este Sujeto Obligado.



Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, y edad, contenidos en los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/069/2022, SESEA/CA/078/2022, SESEA/CA/079/2022 y FACTURA OC-2878, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL


SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CONTENIDOS EN EL OFICIO OIC-1118/2022; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular que se encuentran contenido en el Oficio OIC-1118/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fueron notificadas a este Sujeto Obligado las Solicitudes de Acceso a la Información 082149722000370 y 082149722000383, donde es requerido el Oficio OIC-1118/2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio OIC-1118/2022, en específico: número celular.



- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

El número celular es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado a través de un Oficio dirigido a este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con la persona designada como enlace, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio, considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que son designadas enlaces para apoyar las labores de este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que apoyan las labores de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio OIC-1118/2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular, contenido en el Oficio OIC-1118/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en el Oficio OIC-1118/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido



lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADO LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC- SESEA-08/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Auxiliar Administrativo, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente no se cuenta con Titular en la Coordinación Administrativa, por lo que la suscrita al ser la única integrante de dicha Coordinación, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000383 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022 debe ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.



a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, toda vez que en el citado Oficio es una solicitud de información del Órgano Interno de Control, donde se solicitan documentales las cuales serán prueba fundamental en el citado Expediente de Investigación, aunado a que hacen mención del nombre de la persona servidora pública investigada.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, existe la probabilidad de que la persona servidora pública sujeta a investigación utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención detallada de la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello la persona implicada podría realizar acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y a esta propia Secretaría Ejecutiva, afectando el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que la persona servidora pública involucrada tendría conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación y que se solicita en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de la parte que hace mención al nombre de la persona servidora pública y la documentación que sirva de prueba.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022 contiene el nombre de la persona servidora pública que está siendo investigada y solicita las documentales que obraran como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada para determinar una presunta responsabilidad administrativa, pues se cita detalladamente la documentación que forman parte fundamental de las pruebas y el nombre de la persona implicada, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un expediente de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona servidora pública, por lo que el nombre, la documentación y constancias citadas en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, no es conocida por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, y son parte fundamental de la investigación en proceso, por lo que, al divulgarse este documento, tendrían conocimiento de la persona servidora pública que se está investigando y los documentos que se solicitan para obrar como prueba en la investigación, por lo que podrían realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una



responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada, tendría conocimiento de la documentación que se solicita como prueba en la investigación, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que el Expediente de Investigación tiene su origen en el año 2022, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuizar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Encargada de la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Encargada de la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC- SESEA-08/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.



TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitres.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

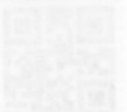
VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Partes puestas por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SEP-CIC-SESEA-082023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte contestativa del presente Acuerdo, clasificados por el término de los años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona señalada, deberá y derivado de las partes laborales de las unidades competentes para ello, el proceso deberá seguir su curso de lo ya estimado, por ello, se confirma que en dicho plazo se estará elaborando una sentencia para la persona señalada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales de Planeación y Desarrollo de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de información reservada de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos legales que correspondan.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CA/075/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Auxiliar Administrativo, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/CA/075/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente no se cuenta con Titular en la Coordinación Administrativa, por lo que la suscrita al ser la única integrante de dicha Coordinación, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000383 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SESEA/CA/075/2022.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/CA/075/2022 debe ser reservado parcialmente, en la parte donde se enlistan los documentos que fungirán como prueba, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.



a) *Daño presente:* El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SESEA/CA/075/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-07/2022, toda vez que en el citado Oficio es una respuesta a una solicitud de información del Órgano Interno de Control, donde se enlistan una serie de documentales las cuales serán prueba fundamental en el citado Expediente de Investigación, aunado a que hacen mención del nombre de la persona servidora pública investigada y el motivo por el cual se le esta investigando.

b) *Daño probable:* De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CA/075/2022, existe la probabilidad de que la persona servidora pública sujeta a investigación utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención detallada de la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello la persona implicada podría realizar acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente EPRA-OIC-SESEA-07/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) *Daño específico:* El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/CA/075/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y a esta propia Secretaría Ejecutiva, afectando el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que la persona servidora pública involucrada tendría conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación y que se hace el ofrecimiento de la misma en el Oficio SESEA/CA/075/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de la parte que hace mención al nombre de la persona servidora pública y la documentación que sirva de prueba.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/075/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-07/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/CA/075/2022 contiene el nombre de la persona servidora pública que está siendo investigada y las documentales que obraran como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada para determinar una presunta responsabilidad administrativa, pues se cita detalladamente la documentación que forman parte fundamental de las pruebas y el nombre de la persona implicada, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/CA/075/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un expediente de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-07/2022, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona servidora pública, por lo que el nombre, la documentación y constancias citadas en el Oficio SESEA/CA/075/2022, no es conocida por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, y son parte fundamental de la investigación en proceso, por lo que, al divulgarse este documento, tendrían conocimiento de la persona servidora pública que se está investigando y los documentos que se solicitan para obrar como prueba en la investigación, por lo que podrían realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una



responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada, tendría conocimiento de la documentación que se solicita como prueba en la investigación, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/CA/075/2022.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que el Expediente de Investigación tiene su origen en el año 2022, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, aunado a que se pueden interponer medios de impugnación contra las determinaciones tomadas por la autoridad, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada parcialmente la contenida en el Oficio SESEA/CA/075/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Encargada de la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Encargada de la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CA/075/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, aunado a que se pueden interponer medios de impugnación contra las determinaciones tomadas por la autoridad, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido



lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/178/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Vinculación en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/178/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que al suscrito como Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, le corresponde todo lo relacionado con el apoyo y seguimiento a la celebración de convenios, foros, cursos que se lleven a cabo en el marco de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000383 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SESEA/ST/178/2022.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/178/2022 debe ser reservado parcialmente, en la parte donde se enlistan los documentos que fungirán como prueba, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.



- a) *Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SESEA/ST/178/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Investigación iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro DE-OIC-SESEA-08/2022, toda vez que en el citado Oficio es una respuesta a una solicitud de información del Órgano Interno de Control, donde se enlistan una serie de motivos y razonamientos relacionados con las redes sociales de este Sujeto Obligado las cuales serán prueba fundamental en el citado Expediente de Investigación, dando a conocer el motivo por el cual se le esta investigando.*
- b) *Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/178/2022, existe la probabilidad de que la persona servidora pública sujeta a investigación utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención de razonamientos relacionado con las redes sociales de este Sujeto Obligado que será prueba en la investigación, y derivado de ello la persona implicada podría realizar acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente DE-OIC-SESEA-08/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.*
- c) *Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/178/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y a esta propia Secretaría Ejecutiva, afectando el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que la persona servidora pública involucrada tendría conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y los razonamientos que obraran como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de la parte que hace mención al nombre de la persona servidora pública y la documentación que servira de prueba.*

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/178/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente DE-OIC-SESEA-08/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/178/2022 contiene motivos y razonamientos que obraran como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada para determinar una presunta responsabilidad administrativa, pues se cita detalladamente hechos relacionados con las redes sociales de este Sujeto Obligado, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/178/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un expediente de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-08/2022, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona servidora pública, por lo que los motivos y razonamientos relacionados con las redes sociales de esta Secretaría y citados en el Oficio SESEA/ST/178/2022, no son conocidos por la persona investigada, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, y son parte fundamental de la investigación en proceso, por lo que, al divulgarse este documento, tendrían conocimiento de la persona servidora pública que se está investigando y los documentos que se solicitan para obrar como prueba en la investigación, por lo que podrían realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una



responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada, tendría conocimiento de los motivos y razones que dan origen a la investigación, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/178/2022.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que el Expediente de Investigación tiene su origen en el año 2022, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, aunado a que se pueden interponer medios de impugnación contra las determinaciones tomadas por la autoridad, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada parcialmente la contenida en el Oficio SESEA/ST/178/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/178/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, aunado a que se pueden interponer medios de impugnación contra las determinaciones tomadas por la autoridad, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido



lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, para los efectos legales que corresponda..

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/04/01/2023.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/182/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/182/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Secretaría Técnica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000383 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Oficio SESEA/ST/182/2022.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/182/2022 debe ser reservado parcialmente, en la parte que hace mención a los documentos que serán utilizados como prueba en la investigación correspondiente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.



- a) *Daño presente:* El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/182/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa investigado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-05/2022, toda vez que en el citado Oficio se da respuesta a una solicitud de información del Órgano Interno de Control, citando y anexando documentales las cuales serán prueba fundamental en el citado Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, documentación que esta relacionada directamente con irregularidades detectadas en este Sujeto Obligado, haciendo mención de nombres de personas servidoras públicas presuntas responsables, así como de fechas y documentos específicos, de los cuales personas externas a este Sujeto Obligado no tienen conocimiento.
- b) *Daño probable:* De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/182/2022, existe la probabilidad de que los servidores públicos involucrados en la denuncia, utilicen para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención detallada y se anexa la documentación que será prueba en la investigación relacionada con irregularidades detectadas en este Sujeto Obligado, y derivado de ello los implicados podrán realizar acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el EPRA-OIC-SESEA-05/2022, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.
- c) *Daño específico:* El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/182/2022, afectaría a el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y a esta Secretaría Ejecutiva, que es quien hace la denuncia correspondiente, afectando el curso del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que se ha originado por una denuncia interpuesta por este Sujeto Obligado, por medio de la cual se inicia el Expediente EPRA-OIC-SESEA-05/2022, la investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación y argumentación que obrará como prueba en la citada investigación y que se cita y anexa en el citado Oficio SESEA/ST/182/2022. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/182/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-05/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/182/2022 es son las pruebas que presenta esta Secretaría Ejecutiva ante la Autoridad Investigadora, de una denuncia presentada por esta Secretaría Ejecutiva por irregularidades detectadas, por lo que, contiene información directamente relacionada con la investigación iniciada, pues se cita detalladamente y se anexa la documentación que forman parte fundamental de las pruebas que este Sujeto Obligado tiene y las cuales motivan la denuncia, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/182/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-05/2022, donde esta Secretaría Ejecutiva realiza una denuncia de irregularidades encontradas, por lo que la documentación y constancias citadas y contenidas en el Oficio SESEA/ST/182/2022 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, y son parte



fundamental de la investigación en proceso, por lo que, al divulgarse este documento, tendrían conocimiento de los documentos que se señalan como prueba en la investigación, los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas investigadas, tendrían conocimiento de la documentación que se presenta como prueba en la investigación y que es objeto de la denuncia realizada por ese Comité de Transparencia, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/182/2022.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación y sustanciación de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, mismo que puede ser objeto de un medio de impugnación ante la Autoridad Investigadora, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado una sentencia para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada parcialmente la contenida en el Oficio SESEA/ST/182/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Encargado de Despacho de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Encargado de Despacho de la Titularidad de la Secretaría Técnica respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/182/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 y se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, aunado a que se pueden interponer medios de impugnación contra las determinaciones tomadas por la



autoridad, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a Secretaría Técnica, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Primera Sesión Ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/04/01/2023.9

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000339, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **082149722000339** por quien se ostentó como Amir Salam en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la **C. Claudia Angélica Charles Silva**, Auxiliar Administrativa adscrita a esta Coordinación Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud **082149722000339**, toda vez que manifiesta:

“

....

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar: los registros del reloj checador y/o asistencia de todo el personal desde el 21 de octubre de 2022 al día de hoy, los recibos de nómina de todo el personal, relación de los retardos y faltas del personal, así como los montos de los descuentos de cada servidor público por faltas o retardos, así como en caso de no haberlas aplicado el motivo y fundamento de lo anterior, quien autorizo que no se descontara y el monto de cada caso que no fue descontado, y la versión publica digital de todos los empleados que han trabajado de entre el 21 de octubre de 2022 al día de hoy

Derivado de la gran cantidad de información de que se trata, y que cada numeral de la solicitud requiere detalles en su respuesta; este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, aunado también a la carga de trabajo habitual del área que tiene la suscrita, y al gran número de solicitudes de información que son turnadas a esta área.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud citada.

.....”

(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

3.- *Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se*



traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Auxiliar Administrativa como ente responsable de la información solicitada, no cuenta con la información en el plazo inicial que le permita dar respuesta con exactitud a los diferentes elementos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **082149722000339**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000339** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000339** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Primera Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

